

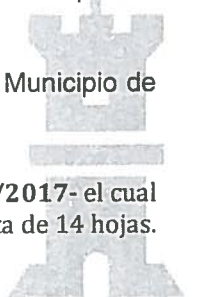
Contrato de obra pública a precio unitario por tiempo determinado que celebran el día 31 de Agosto del 2018 dos mil dieciocho, por una parte "El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco." representado por los ciudadanos: Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, M.A. Salvador Peña Gutiérrez, la Abogada Lucía Lorena López Villalobos, el L.C.P. Fernando Ibarra Reyes, y el Arq. Gustavo Navarro Castellanos, los antes mencionados en carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, y Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "EL MUNICIPIO" y por otra parte EL ING. RUBEN GOMEZ GONZÁLEZ quien comparece en su carácter de Administrador General Único, de la empresa denominada INSE CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., y a quien en el curso de este instrumento se le denominará "EL CONTRATISTA", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO", Declara:

- A. Es un Municipio libre, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y el dispositivo legal 2º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- B. Que de conformidad con la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Municipio celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- C. Que el **Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández, Presidente Municipal**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del Municipio que se apeguen a la Ley; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de Municipales, para la integración del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el período comprendido a partir del Primero de Octubre del 2015 hasta el treinta de Septiembre del 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- D. Que el **M.A. Salvador Peña Gutiérrez, Síndico**, conforme a la fracción II, del artículo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Municipio en los contratos que celebre; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el periodo comprendido a partir del Primero de Octubre del 2015 hasta el treinta de Septiembre del 2018, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- E. Que la **Abogada Lucía Lorena López Villalobos, Secretaria General** del Municipio de

Página 1 de 14



Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de la sesión **Extraordinaria** del H. Municipio número **1 (uno)** de fecha **01 primero de octubre de 2015 dos mil quince**.

- F. Que el **L.C.P. Fernando Ibarra Reyes, Encargado de Hacienda y Tesorero Municipal** del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de la sesión **Ordinaria** del H. Municipio número **24 (Veinticuatro)** de fecha **01 primero de junio de 2016 dos mil dieciséis**.
- G. Que el **Arq. Gustavo Navarro Castellanos** ha sido nombrado por el Presidente Municipal, el **Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández**, como Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Tepatitlán Morelos, Jalisco.
- H. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle **Hidalgo** número **45** cuarenta y cinco, colonia centro, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Código Postal 47600, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

I.2.- Por resolución del Presidente Municipal **Dr. Héctor Hugo Bravo Hernández** y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, mediante acuerdo N° **1315-2015/2018**, de fecha **15 Quince de Agosto de 2018 dos mil diecisecho** en el que autoriza a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública para la creación y por ende la contratación de la presente obra: **"SEGUNDA ETAPA CENTRO DE SALUD POPOTES", EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO**. De conformidad con el art. 21 de la Ley de Obra Pública Del Estado Jalisco el proyecto contenido en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios aprobados, se encuentran en el expediente unitario de obra y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

I.3.- Que dicha obra fue adjudicada mediante la modalidad de **Concurso Sumario simplificado, con fundamento legal en los artículos número 104 y 105 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica técnica y financiera para contratarse y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la Organización y Elementos Humanos y Tecnológicos suficientes para ello. Además de que su objeto social, actividades comerciales y profesionales están relacionadas con la ejecución de la obra requerida.

II.2.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: **ICO071203DI2** y que dicho registro está vigente, así mismo manifiesta no estar inhabilitada y no tiene adeudos o multas, derivadas de resoluciones de la Secretaría de la Función Pública o de una entidad federativa.



Así mismo que la persona Jurídica no se tiene limitación alguna para contratar y obligarse, y así mismo no ha sido señalado como responsable en juicio alguno de Quiebra, suspensión de pagos o concurso civil.

II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Que se encuentra debidamente constituida en Póliza número 7,672 otorgada ante la fe del Lic. Sergio Ramírez Fernández, Corredor Número 23 del Estado de Jalisco y registrada según folio mercantil número 9868*13 del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco y ante el Padrón de Contratistas Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco y/o en el Padrón de Contratistas en el Estado de Jalisco. Que ha presentado el programa de obra, así como también su presupuesto de los trabajos a realizar, de la obra motivo del presente contrato.

II.6.- Que cuenta con el siguiente domicilio: **Boulevard Anacleto González Flores No. 1271, EN TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO.**

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el Contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:

C l á u s u l a s :

Primera.- Objeto del contrato.- Realización de la obra, "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN LA COLONIA POPOTES", EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO; Dentro del catalogo; que se mencionan en presupuesto de obra, el cual se anexa al presente contrato.

Segunda.- Monto del contrato.- El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de: \$3'275,862.07 (Tres Millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 Moneda Nacional), correspondiente a los conceptos presupuestados para la obra y la cantidad de \$ 524,137.93/100 (quinientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 Moneda Nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Sumando un total de \$3 '800,000.00 (Tres Millones Ochocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tercera.- Plazo de ejecución.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos del contrato OPM-SEGUNDA-ETAPA-CENTRO-DE-SALUD-POPOTES-022/2017 y realizar trabajos mencionados en el presupuesto, motivo y justificación de este contrato dentro del periodo del día 1º. Primero de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho y a concluirlos el día 30 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Cuarta .- Recalendarización.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en un plazo máximo de 07 (SIETE) días hábiles, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de ejecución de obra. No será motivo de recalendarización si "EL CONTRATISTA" no presenta las fianzas correspondientes al inicio de la obra.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Quinta.- Prorrogas.- "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de presentar un oficio de suspensión de obra, en caso de que ocurra un evento que lo requiera, justificando el mismo y de igual manera deberá presentar otro para la reanudación de la misma, las veces que sea necesario. Esta información se tomará en cuenta para ejecutar la presente cláusula, de no hacerlo no procederá la autorización de la prórroga. Además Para que la prórroga tenga validez debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de **05 (CINCO)** días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal. "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea. De ser aceptada la solicitud de prórroga "EL CONTRATISTA" tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal, el nuevo programa de ejecución de obra.

Sexta.- Conceptos fuera de catálogo.-

Los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede, "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de 05 (CINCO) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

Séptima.- Anticipos.- "EL CONTRATISTA" recibirá por parte de "EL MUNICIPIO" el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del techo financiero con IVA bajo concepto de anticipo. El importe del anticipo será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del (fallo o dictamen de adjudicación, según sea el caso), no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Octava.- Fianzas: a) **Fianza de anticipo.** -Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "**EL CONTRATISTA**" otorgara dentro de los 05 (CINCO) días hábiles siguientes a la firma del contrato fianza por la cantidad erogada, para garantizar la totalidad del anticipo concedido, a favor del **Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco** . Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

b) **Fianza de cumplimiento.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato "**EL CONTRATISTA**" otorgará dentro de los 07 (SIETE) días hábiles siguientes a la firma del contrato, fianza a favor del **Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco**, por valor del 10% (Diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el I.V.A. la fianza se tramitara a través de Institución Afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones: que se otorga para garantizar por "**EL CONTRATISTA**" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado. Mientras "**EL CONTRATISTA**" no otorgue la fianza de cumplimiento no se perfeccionara el contrato y no surtirá efecto alguno.

c) **Fianza por defectos o vicios ocultos** – Al termino de todos los trabajos, no obstante su recepción formal, "**EL CONTRATISTA**" se obliga a responder de los defectos que resultasen en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivos, el Código Civil Federal y en la legislación aplicable. Los trabajos se garantizaran por un plazo de **VEINTICUATRO MESES**, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere en el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de trabajos, "**EL CONTRATISTA**" a su elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor del **Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco** por un valor del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total ejercido de la obra incluyendo el I.V.A. o una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra o bien aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Novena.- Pago de conceptos.- Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagaran a base del precios presentado donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "**EL CONTRATISTA**" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista.

Décima.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Décima Primera.- Trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "**EL MUNICIPIO**", sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

a).- Si existen conceptos a precios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "**EL MUNICIPIO**" estará facultado para indicar a "**EL CONTRATISTA**" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).- Si para estos trabajos no existieren conceptos el presupuesto que forma parte del presente contrato, y "**EL MUNICIPIO**" considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a



determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

c).- Si no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios establecidos en este contrato.

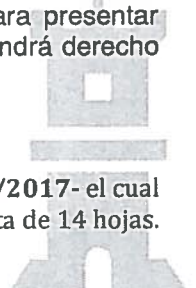
d).- No se autorizaran precios extraordinarios en la realización de la obra, a no ser que sean realmente comprobables e indispensables para la realización de la obra y a consideración de que "EL MUNICIPIO" lo apruebe, el tramite deberá ser por escrito y de igual forma contestado para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles.

e).- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "EL MUNICIPIO" cuente con los recursos financieros autorizados.

f).- En caso de que existiera volúmenes, piezas, partes, lotes o algún otro concepto que exceda la cantidad autorizada en catalogo o fuera del mismo, "EL CONTRATISTA" deberá dar aviso con antelación por escrito, y el "EL MUNICIPIO" contestará para su autorización o desaprobación, en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles.

Décima Segunda.- Presentación de estimaciones.- "EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los conceptos a las cantidades de obra realizada en las fechas que "EL MUNICIPIO" determine. Se deberán presentar las estimaciones de obra ejecutada a un máximo de cada mes, independientemente del número de días que se hallan laborado y del grado de avance que presente la obra, teniendo como límite de fecha hasta el día 15 (QUINCE) de cada mes para su presentación, de no hacerlo la empresa será sancionada con un 5% (cinco por ciento) del monto ejecutado y no reportado en el periodo, tomando como referencia lo que el supervisor de obra determine. De no existir avance se deberá presentar la estimación del periodo correspondiente en cero avances físicos y cero monto a cobrar. Las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

Décima Tercera.- Escalatorias.- Fundamento legal artículo 202 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco "cuando durante la ejecución de la Obra Pública del presente Contrato de obra se demuestren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente". Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 30 treinta días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.



Décima Cuarta.- Reparaciones.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO" éste ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL MUNICIPIO" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Décima Quinta.- Vicios ocultos.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro de los siguientes veinticuatro meses a la fecha de su recepción "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, "EL MUNICIPIO", podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

Décima Sexta.- Daños a terceros.- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "EL MUNICIPIO" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

Décima séptima.- Finiquitos.- Concluidos los trabajos, se deberá entregar y firmar de conformidad de "Las partes" carta finiquito en la que se establezca que tanto "EL MUNICIPIO" como "EL CONTRATISTA" rubrican la satisfacción de la obra terminada y no se tenga pago adeudado o trabajos pendientes por ejecutar.

Décima Octava.- Subcontratos.- "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO".

Décima novena.- Obligaciones obrero-patronales.- "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma. Por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

Vigésima.- Proveedores y prestadores de servicios. El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de la empresa.

Vigésima Primera.- Seguridad de la obra.- "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar por su cuenta los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar



los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Vigésima Segunda.- Retenciones. "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos efectuados, la Dirección de Hacienda y Tesorería Municipal de Tepatitlán le retenga el **5 al millar** del importe de cada estimación, para cumplir con el **artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en Vigor**, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37, fracción 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismos, que serán enterrados a la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en el acuerdo de coordinación que celebró el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco, el 10 de agosto del 2001.

Así mismo "EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos efectuados, será retenido el **2 al millar** derivado del acuerdo con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Vigésima Tercera.- En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

Vigésima Cuarta.- Suspensión y terminación anticipada del contrato.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte, los trabajos contratados de la obra por cualquier causa justificada.

Así mismo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por la resolución de la autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Quando se determine la suspensión de los trabajos o se dé por terminado anticipadamente el contrato "EL MUNICIPIO" pagara los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Quando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a "EL CONTRATISTA", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula décima.

Vigésima Quinta.- Supervisión.- "EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, siendo firmada por ambas partes para su validación. La elaboración, control y seguimiento de la bitácora correrá a cargo del supervisor que "EL CONTRATISTA" determine al cual se le entregaran datos y especificaciones realizadas.

Vigésima Sexta.- Residente de obra.- por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante del "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA".

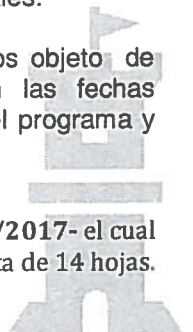
Vigésima Séptima.- Verificación de avance de la obra.- "EL MUNICIPIO" verificara que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobara periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Vigésima Octava.- Calidad de los trabajos ejecutados.- "EL CONTRATISTA" se comprometerá a ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia (TDR) obligándose a responder ante "EL MUNICIPIO" de manera enunciativa mas no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y en su caso le sean autorizados por parte del supervisor de la obra.

En razón de lo anterior, "EL CONTRATISTA" se obligara conjunta, solidaria y mancomunadamente con la empresa supervisora de la obra en su caso, a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las Normas y Especificaciones establecidas en los TDR, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, sean realizados por terceras personas de conformidad y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en lo establecido por los artículos 1984, 1987, 1988, 1989, 1997, 2002 y 2006 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más los gastos financieros que se generen, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, por lo que el contratista se obligara a devolver las cantidades que se originen por la reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir del día siguiente de aquel en se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados, de conformidad con lo dispuestos por los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Penas convencionales. Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales.

A.- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar de periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas. Para lo cual "EL MUNICIPIO" comparará el avance periódico contra el programa y



los trabajos efectivamente ejecutados. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior sea menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "el contratista", "EL MUNICIPIO", procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos desde la fecha de atraso del Programa General de Ejecución de los Trabajos hasta la revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa mencionado, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, así mismo cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el Programa General de Ejecución de los Trabajos podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL MUNICIPIO", reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las misma que al momento de la revisión tuviera acumuladas. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, pactada en la cláusula tercera del presente contrato estos no se han concluido.

B.- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del presente contrato y en el programa mencionado "EL MUNICIPIO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el Programa General de Ejecución de los Trabajos convenido, considerando los ajustes de costo y sin aplicar el IVA por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactado en la cláusula tercera del presente contrato y quedarán trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán de "EL MUNICIPIO", la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL MUNICIPIO" y de resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo sin que las retenciones efectuadas al contratista genera gasto financiero alguno.

C.- Por atraso en finiquito. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la conclusión de los trabajos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a más tardar 30 (TREINTA) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO", no sea imputable a "EL CONTRATISTA".



Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL CONTRATISTA".

Las penas convencionales se aplicaran, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables al contratista y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL MUNICIPIO", no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA". Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, el "EL MUNICIPIO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre amortizado.

Vigésima Novena- Rescisión administrativa del contrato.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima.- Causas de rescisión.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- 2.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL MUNICIPIO".
- 5.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 6.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO"
- 7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- 8.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 9.- Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance de la obra.
- 10.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes expresadas



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.

Trigésima Primera.- Pago por rescisión.- Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, administrativa del presente contrato, se apegara a lo establecido en el artículo 62, e la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional de acuerdo en lo estipulado en la cláusula vigésimo novena y trigésima.

Trigésima Segunda.- Recepción de obra.- "EL MUNICIPIO" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima primera, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidara el importe de los trabajos que decida recibir.

d) Cuando los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

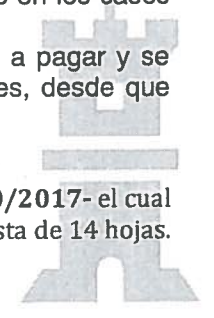
e) "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "EL MUNICIPIO" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 treinta días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuaran sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Trigésima Tercera.- Dedución de adeudos.- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

Trigésima Curta.- Reintegro de anticipo.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato "EL CONTRATISTA" dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas., el cual indica: en caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos del estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Dicho gastos empezaran a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularan sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales, desde que



Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública Municipal

OPM-SEGUNDA-ETAPA-CENTRO-SALUD-POPOTES-30/2018

sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la contratista.

Trigésima Quinta.- Será obligación de "EL CONTRATISTA", registrar la obra ante las autoridades respectivas del Ayuntamiento en el que se ejecutaran los trabajos, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de Identificación Fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite el Municipio.

Las partes convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas., y demás disposiciones relativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco el día 31 de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL MUNICIPIO"





Dr. Hector Hugo Bravo Hernández
Presidente Municipal


M. A. Salvador Peña Gutiérrez
Síndico Municipal




Abogada Lusia Lorena López Villalobos
Secretario General


L.C.P. Fernando Ibarra Reyes
Encargado de Hacienda y Tesorero Municipal




Arq. Gustavo Navarro Castellanos
Director de Desarrollo Urbano y Obra Pública

"EL CONTRATISTA"

Página 13 de 14

Palacio Municipal

Av. Hidalgo #45,
Col. Centro, C. P. 47600
378 78 88700
presidencia@tepatitlan.gob.mx
www.tepatitlan.gob.mx

Esta hoja es parte del contrato OPM-SEGUNDA-ETAPA-CENTRO-SALUD-POPOTES-30/2017- el cual consta de 14 hojas.



Ing. Rubén Gómez González Administrador General
Único de INSE CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.

Testigo

Testigo

Palacio Municipal

Av. Hidalgo #45,
Col. Centro, C. P. 47600
378 78 88700
presidencia@tepatitlan.gob.mx
www.tepatitlan.gob.mx

Esta hoja es parte del contrato OPM-SEGUNDA-ETAPA-CENTRO-SALUD-POPOTES-30/2017- el cual consta de 14 hojas.

